

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0432
Auto interlocutorio N° 161

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto que fijó la suma de quinientos mil pesos por concepto de gastos del curador designado para su contraparte.

La recurrente fundamenta su inconformidad en que no se habría acatado lo dispuesto en el ordinal séptimo del artículo 48 del CGP, el cual establece que *"la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio"*.

La demandante alega que debido a la actual pandemia de COVID-19, las funciones del curador no implicarían gastos por desplazamiento, copias, etc. Por último argumenta que, de ser necesario fijar gastos de curaduría, correspondería estipular una suma inferior a la fijada en quinientos mil pesos, teniendo en cuenta que las pretensiones de este proceso conexo (\$1'300,000) representan una mínima cuantía.

Por lo anterior, la demandante solicita que se reponga el auto impugnado, y en consecuencia se suprima la designación de gastos de curaduría en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La suma de quinientos mil pesos por concepto de gastos fijada en el auto que nombró curador, se estableció sin considerar el escenario de emergencia sanitaria en el que se encuentra el país por la pandemia de COVID-19, en el cual diligencias procesales como desplazamientos, fotocopias, o envíos de comunicaciones están llevándose a cabo por medios electrónicos libres de costo; y en el cual los procesos judiciales se están tramitando en plataformas digitales.

Por otro lado, la cuantía del proceso conexo hace que la suma fijada por gastos de curaduría sea desproporcionada. Por lo tanto, se encuentra procedente acceder a la solicitud de la parte recurrente.

Se advierte que si el auxiliar de la justicia nombrado para el demandado incurriera en algún gasto, y así lo acreditase en el proceso, el mismo deberá ser pagado por la parte demandante al terminar el curador sus funciones; pues si bien el curador no es acreedor de ningún honorario, tampoco debe sufragar gastos que favorecen solo a la parte demandante.

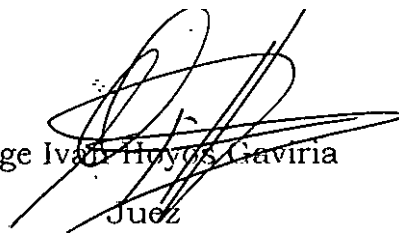
En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Revocar para reponer el auto que nombró curador para la parte demandada, y fijó la suma de quinientos mil pesos por sus eventuales gastos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez ejecutoriado este auto se continuará con el trámite pertinente, de conformidad con los artículos 48 y siguientes del CGP.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez